

ESTATUTOS

Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales de Colombia – ANATI-O

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Asociación y se denominará Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales de Colombia y puede actuar también bajo la sigla “ANATI-O”. En adelante, también podrá ser nombrada como la “Asociación” para efectos de este documento.

ARTÍCULO 2.- Domicilio. La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y su sede principal estará ubicada en la Calle 75 # 23-08 oficina 101.

ARTÍCULO 3.- Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de obtención de su personería jurídica.

ARTÍCULO 4.- Objeto. El objeto de la Asociación será:

- i. Asociar, agremiar, colegiar y/o vincular a los traductores e intérpretes oficiales en Colombia.
- ii. Dar visibilidad a los traductores e intérpretes oficiales de Colombia.
- iii. Divulgar la información de contacto de los traductores e intérpretes oficiales de Colombia.
- iv. Representar a traductores e intérpretes oficiales de Colombia que sean miembros de la Asociación ante entidades, asociaciones, autoridades y usuarios en el ámbito nacional e internacional con respecto a todos los temas relativos al ejercicio como traductores e intérpretes oficiales.
- v. Estandarizar, definir, promover y recomendar buenas prácticas para la presentación de las traducciones oficiales escritas y la ejecución de los servicios de interpretación oficial, garantizando la seguridad jurídica del usuario.
- vi. Estandarizar, definir, promover y recomendar las buenas prácticas, comportamiento ético y transparencia en el ejercicio de la actividad como traductores e intérpretes oficiales, garantizando la seguridad jurídica del usuario.
- vii. Ser fuente de cooperación gremial para asuntos profesionales y de normatividad legal entre sus miembros y ante terceros.
- viii. Ofrecer capacitación no formal, formación no formal y actualización en temas relacionados con traducción e interpretación.
- ix. Llevar a cabo, colaborar y/o fomentar investigaciones relacionadas con la traducción e interpretación.
- x. Fomentar el apoyo laboral entre los miembros.
- xi. Estudiar, documentar y archivar la historia de la traducción e interpretación en Colombia.
- xii. Constituir cualquier comité o comisión que fuere necesario para lograr los fines de la Asociación.



- xiii. Todas las demás actividades que sirvan para lograr los objetivos arriba estipulados de la Asociación.

CAPÍTULO II - DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- (i) Las cuotas de membresía de los miembros nuevos y las cuotas anuales canceladas por todos los miembros;
- (ii) auxilios o donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas,
- (iii) por los bienes que a cualquier título esta adquiera, incluidas las donaciones en efectivo o en especie de cualquier entidad pública o privada nacional o extranjera;
- (iv) los excedentes obtenidos en desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO: Los aportes de los miembros no serán reembolsables y los excedentes no se redistribuirán entre los miembros.

ARTÍCULO 6.- La organización y la administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el tesorero el manejo del mismo. El tesorero será un miembro de la Junta que se encuentre al día con sus cuotas. Los recursos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento del objeto de la Asociación según el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Son miembros de la Asociación los Traductores e Intérpretes Oficiales que se han afiliado mediante el pago de las cuotas establecidas en el último año, previo cumplimiento de los requisitos definidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, así como los Miembros Honorarios y los Eméritos.

Los tipos de miembros serán:

- i. **Miembros Fundadores:** son los traductores e intérpretes oficiales que originaron y trabajaron en pro de la creación de la Asociación, que suscriben el acta de constitución y que hayan completado los requisitos de ingreso.
- ii. **Miembros Asociados:** son los traductores e intérpretes oficiales que después de presentar su solicitud de ingreso y habiendo cumplido con los requisitos establecidos para el ingreso, reciben la notificación de aceptación por escrito por parte de la Junta Directiva. En caso de que lo considere necesario, la Junta Directiva puede exponer la solicitud de ingreso ante los miembros actuales a través de diferentes canales de comunicación para obtener referencias del interesado y tomar una decisión sobre la admisión. La decisión sobre la aceptación de nuevos miembros, sea positiva o negativa, será notificada al solicitante en los siguientes 8 días hábiles, sin perjuicio de las leyes existentes en relación con la discriminación y el trato justo a las personas.
- iii. **Miembros Eméritos:** son los traductores e intérpretes oficiales que por su trayectoria y edad han aportado o podrán aportar a la Asociación sus conocimientos como



- iv. pedagogos, formadores y consejeros sabios. Para ser distinguido con tal honor deberá haber sido traductor e intérprete oficial de Colombia por al menos 20 años y ser como mínimo mayor de 67 años. Ellos podrán documentar la historia de la traducción e interpretación en Colombia. Serán nombrados formalmente por la Junta Directiva.
- v. Miembros Honorarios: son aquellas personas con reconocimiento plural y público aprobadas por un mínimo del 70% de los votos de los miembros.
- vi. La postulación para dicha calidad será realizada por la Junta Directiva a la Asamblea, la cual procederá a la correspondiente votación. Así mismo, nunca podrán ser más del 10% del total de los miembros y en ningún año podrán nombrarse más de dos Miembros Honorarios.

Los Miembros Eméritos y los Miembros Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas de afiliación a Anati-O.

ARTÍCULO 8.- Requisitos de ingreso a la Asociación:

- i. Ser traductores e intérpretes oficiales con resolución y/o certificación de idoneidad emitida por la autoridad respectiva de Colombia.
- ii. Completar el proceso de registro, el cual incluirá la presentación de los documentos que acreditan su calidad como traductor e intérprete oficial para la República de Colombia.
- iii. Adherirse a lo dispuesto en los Estatutos, el Código de Ética y la Ley de Protección de Datos de la Asociación.
- iv. Ser persona natural.
- v. Pagar el valor de la membresía y la cuota de anualidad. La membresía se paga solamente una vez, en el primer año de afiliación o al reingresar después de dos (2) años de estar desafiliado.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Miembros:

- i. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- ii. Pagar las cuotas anuales que estipule la Asamblea.
- iii. Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás documentos de la Asociación.
- iv. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- v. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias o enviar poder de representación.
- vi. Cualquier otro deber establecido por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los Miembros:

- i. Recibir la citación a las reuniones de la Asociación, asistir y participar en ellas.
- ii. Participar y votar en la Asamblea General según se establece en el Artículo 20.
- iii. Postularse para ser parte de la Junta Directiva según se establece en el Artículo 22.
- iv. Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca.
- v. Retirarse de la Asociación.
- vi. Postularse para formar parte de cualquiera de los comités de la Asociación.
- vii. Cualquier otro derecho establecido por la Asamblea General o por la Junta Directiva.



Parágrafo: Los miembros de juntas directivas en ejercicio de otras asociaciones nacionales del gremio de la traducción e interpretación no podrán ser miembros de la Junta Directiva o de un comité de ANATI-O.

ARTÍCULO 11.- Causales de retiro: Las causales de retiro serán:

- (i) por decisión del miembro, sin derecho a reintegro de cualquier cuota pagada. Si la voluntad del miembro es no permanecer en las listas de la Asociación, deberá manifestar su voluntad por escrito por los canales oficiales.
- (ii) por no pago de la afiliación;
- (iii) por decisión de la Asamblea por votación de una mayoría absoluta correspondiente a la mitad más uno (1) de los miembros activos de la Asociación.
- (iv) por expulsión, según las causales de expulsión establecidas en el Reglamento Interno, y
- (v) por muerte.

ARTÍCULO 12.- Los miembros que incumplan lo establecido en los presentes Estatutos se someterán al procedimiento establecido en el Código de Ética.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará conformada por todos sus miembros activos y se constituirá como la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento y vinculantes siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y con la filosofía pluralista e incluyente que propende perseguir la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Los Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Eméritos tendrán derecho a voz y voto. Los Miembros Honorarios únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre del año en la fecha, lugar, modo y hora indicados en la convocatoria. Las reuniones ordinarias podrán revisar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Asociación.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán, en cualquier época del año, cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad a instancias de la Junta Directiva cada vez que así lo considere pertinente para los fines de la Asociación o cuando así lo solicite a la Junta Directiva un mínimo del 25% de los miembros activos. La Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria según los plazos establecidos en el Artículo 18. De no producirse dicha convocatoria, el 25% solicitante podrá hacer la convocatoria por cuenta propia, especificando los asuntos a tratar en dicha reunión. Las reuniones extraordinarias solamente tratarán lo que se haya establecido en la convocatoria y ningún otro tema.



ARTÍCULO 16.- Quórum. Se constituirá el quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias con la asistencia de un número plural de miembros activos que represente por lo menos la mayoría absoluta de los miembros (la mitad más uno).

En caso de no contar con el quórum necesario para dar inicio a la Asamblea en primera convocatoria, el Presidente de la Asamblea declarará un receso de máximo 60 minutos para conformar el quórum en segunda convocatoria, lo cual se logra con cualquier número plural de miembros activos presentes, física o virtualmente, o representados mediante Poder.

ARTÍCULO 17.- Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea, la cual elegirá también al Secretario.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General se realizará con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General. Las Asambleas extraordinarias se convocarán con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación. La convocatoria a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General indicará los convocantes y los temas exclusivos a tratar.

Parágrafo: Todas las comunicaciones y notificaciones se enviarán desde el correo electrónico de la Asociación al correo electrónico registrado de cada miembro, y también podrán ser enviadas a través de otros medios pertinentes. Cada miembro es responsable de informar cualquier cambio en su dirección de correo electrónico y/o número de contacto .

ARTÍCULO 19.- Los miembros podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias en persona o a través de las plataformas virtuales que la Asamblea disponga, siempre y cuando se documente la participación, la identidad y el voto. Asimismo, pueden hacerse representar por otro miembro asociado activo mediante poder escrito, con la salvedad de que ningún miembro podrá servir como apoderado para más de dos miembros activos. Los Miembros de la Junta Directiva solo podrán actuar y votar a nombre propio. La participación puede ser presencial, virtual o por poder.

ARTÍCULO 20.- Cada miembro presente en las asambleas ordinarias o extraordinarias según lo dispuesto en el Artículo 19 tendrá derecho a un voto en las deliberaciones, las cuales se aprobarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo por lo dispuesto en el Artículo 41.

ARTÍCULO 21.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- i. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- ii. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.
- iii. Estudiar y aprobar los estados financieros, el informe de gestión de la Junta Directiva y el presupuesto anual.
- iv. iv.Fijar el valor de la cuota anual de afiliación.
- v. Determinar la orientación general de la Asociación mediante los lineamientos impartidos a la Junta Directiva.
- vi. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- vii. Autorizar la compra, venta y gravamen de bienes inmuebles.
- viii. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- ix. Las demás que la ley señale.



CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta estará conformada por siete (7) miembros principales y (4) suplentes que reemplazarán a los principales en caso de ausencias temporales o absolutas. Los miembros de la Junta serán los encargados de elegir al Presidente y Vicepresidente de la misma, quienes a su vez fungirán como Presidente y Vicepresidente de la Asociación y asumirán los cargos de Representante Legal Principal y Suplente, respectivamente. Los 7 miembros principales tendrán derecho a voz y voto en las reuniones y los miembros suplentes tendrán derecho a voto únicamente cuando estén reemplazando a uno de los miembros principales.

La elección de los miembros de la Junta se hará siguiendo el orden de votación obtenida en la Asamblea, por lo que las primeras siete personas se elegirán como miembros principales, mientras que las cuatro personas siguientes asumirán como miembros suplentes.

La convocatoria de los suplentes para los reemplazos temporales de los miembros principales se hará según el orden de votación que los suplentes hayan obtenido en la Asamblea.

Cuando haya ausencia absoluta o injustificada de un miembro principal de la Junta Directiva en dos (2) reuniones consecutivas, se declarará inmediatamente el retiro del miembro principal ausente, quien será reemplazado por el suplente que haya obtenido la mayor votación en la Asamblea, lo que se aplicará para cualquier reemplazo futuro.

Parágrafo Primero: Se entiende como causa de ausencia absoluta la muerte, enfermedad o incapacidad permanente.

Parágrafo Segundo: Se entiende como causa de ausencia temporal cualquier hecho que implique transitoriedad o que pueda ser subsanable.

Parágrafo Tercero: Los miembros de la Junta deberán asumir sus cargos bajo el entendido de que conocen cabalmente las responsabilidades legales derivadas de su designación.

ARTÍCULO 23.- Término de mandato.

El término de mandato de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección. Los miembros de la Junta que deseen reelegirse en su cargo podrán hacerlo hasta por un máximo de seis (6) reelecciones adicionales consecutivas, con la salvedad de que en cada elección anual, un máximo de tres (3) miembros obligatoriamente tendrán que permitir que otros ingresen a la Junta con la finalidad de garantizar el principio de rotación. Cuando todos los miembros de la Junta manifiesten su intención de continuar en la Junta, los tres (3) miembros necesarios para cumplir con el principio de rotación se elegirán por sorteo de entre todos los miembros de la Junta.

Si hay una ausencia permanente de cualquier miembro de la Junta Directiva, la Junta continuará operando con la cantidad de miembros restantes, respetando siempre el principio de quórum y deliberación estipulado en el Artículo 25, hasta la celebración de una nueva asamblea ordinaria o extraordinaria en la cual se elegirá al(los) miembro(s) faltante(s) de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y las extraordinarias cuando la situación o los intereses de la Asociación así lo exijan. El presidente de la Junta enviará por correo electrónico con quince (15) días hábiles de anticipación la fecha, hora y lugar exactos para la celebración de cada reunión ordinaria y extraordinaria, cuando aplique.

ARTÍCULO 25.- Quórum. El quórum mínimo de la mitad corresponderá a la mitad más uno de los miembros de la Junta para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Para toda decisión tomada se documentará el número de votos con el cual se aprobó, por lo cual cualquier modificación futura de esa misma decisión se llevaría a cabo con el mismo número de votos más uno.

ARTÍCULO 26.- Los miembros de la Junta podrán asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias en persona o a través de las plataformas virtuales que la Junta disponga, siempre y cuando se documente la participación, la identidad y el voto. No se podrán delegar las funciones de cualquier miembro de la Junta en un apoderado.

ARTÍCULO 27.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- i. Designar y remover a los miembros de los Comités, cuya elección no esté a cargo de la Asamblea General.
- ii. Crear y suprimir los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- iii. Conformar los comités que fueren necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de la Asociación.
- iv. Delegar en el representante legal o en cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones que estime convenientes.
- v. Autorizar al representante legal para comprar o vender bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 4 salarios mínimos y hasta un máximo de 60 salarios mínimos, monto a partir del cual se deberá contar con la aprobación de la Asamblea.
- vi. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el representante legal o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- vii. Presentar a la Asamblea General los informes de ley y todos los demás que se le soliciten.
- viii. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- ix. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
- x. Aplicar las políticas administrativas según los lineamientos generales de la Asamblea.
- xi. Velar por el cumplimiento y la actualización del Reglamento Interno y del Código de Ética.
- xii. Las demás que le señale la Ley o que se fijen en las asambleas.

ARTÍCULO 28.- Son funciones del Presidente:

- i. Servir como representante legal de la Asociación.
- ii. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- iii. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- iv. Liderar los acercamientos con las entidades y las demás asociaciones, tanto nacionales

como internacionales.

- v. Representar a la Asociación ante entidades, asociaciones, autoridades y usuarios en el ámbito nacional e internacional.
- vi. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los comités designados para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- vii. Presentar informes a la Junta Directiva sobre la gestión realizada.

ARTÍCULO 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- i. Servir como el representante legal suplente de la Asociación.
- ii. Reemplazar al Presidente en sus ausencias tanto temporales como permanentes.
- iii. Coordinar la capacitación no formal, formación no formal y actualización en temas relacionados con el objeto de la Asociación o delegar estas funciones a quien la Junta Directiva designe.
- iv. Asumir cualquier función o delegación que le designe el Presidente.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Secretario:

- i. Llevar y mantener los archivos de la Asociación, actas de la Asamblea General y actas de la Junta Directiva.
- ii. Elaborar las actas de las reuniones.
- iii. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Directiva y entre estos y los demás miembros de la Asociación.
- iv. Las demás que le designe la Junta Directiva.
- v. Enviar por correo electrónico o cualquier otro medio las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Tesorero:

- i. Recaudar los ingresos y controlar los egresos en dinero.
- ii. Llevar la conciliación bancaria y la caja menor.
- iii. Tener controles para los egresos y efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente, Vicepresidente o sus designados.
- iv. Presentar los libros contables y los Estados Financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- v. Tener la firma registrada junto con el Presidente y el Vicepresidente (representante legal) en las cuentas bancarias.
- vi. Mantener un inventario de los activos de la Asociación.
- vii. En toda reunión, presentar un informe del estado de cuentas.
- viii. Colaborar en la preparación del proyecto de presupuesto anual que la Junta debe presentar a la Asamblea para su aprobación.
- ix. Recibir con el Presidente y/o con el representante legal donaciones y auxilios de entidades oficiales y particulares.
- x. Mantener las obligaciones tributarias al día.
- xi. Las demás que le designe la Junta Directiva.
- xii. Elaborar los informes y responder los requerimientos que en materia tributaria requieran las entidades estatales.



ARTÍCULO 32- Representante Legal

La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente, quien será elegido en los términos de que trata el Artículo 22 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente de la Asociación fungirá como Representante Legal Suplente ante las faltas temporales y absolutas del Representante Legal.

ARTÍCULO 33.- Son funciones del Representante Legal:

- i. Ejercer la representación legal de la entidad.
- ii. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad
- iii. Todas las demás funciones que la ley o la Asamblea General designe.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- Las funciones de control y fiscalización recaerán sobre (i); comité de auditoría interna y, cuando así lo amerite la situación, (ii) comité de auditoría externa; (iii) los demás que la ley exija.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 35.- La Asociación se registrará por lo dispuesto en su Reglamento Interno y en el Código de Ética para recibir quejas, reclamos y/o denuncias, procesarlas, y aplicar, cuando corresponda, las sanciones estipuladas en dichos instrumentos.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Ética estará conformado por un número impar de miembros, entre 5 y 7 miembros incluyendo principales y suplentes. Estos miembros podrán postularse o aceptar su postulación y serán elegidos de la siguiente manera:

La postulación de un candidato debe cumplir con los requisitos previstos en el Código de Ética, y será sometida al escrutinio general de los miembros activos de la Asociación.

Las postulaciones que pasen este primer filtro serán sometidas a estudio por parte de una comisión conjunta conformada por el Comité de Ética y los miembros principales de la Junta Directiva, comisión que tomará una decisión al respecto. Alternativamente, la Junta Directiva podrá notificar formalmente al Comité de Ética su aprobación del nuevo miembro de este último.

ARTÍCULO 37.- El Comité de Ética debe ser un ente independiente con capacidad de decisión autónoma sin estar supeditado ni subordinado a ninguna otra instancia de la Asociación y se registrará por el Código de Ética. Los miembros del Comité de Ética no podrán ser miembros de la Junta ni de ningún otro comité.

ARTÍCULO 38.- El Comité de Ética mantendrá absoluta confidencialidad de todos los casos y quejas que reciba sin divulgar detalles ni violar la confidencialidad de las partes involucradas,



salvo cuando sea necesario informar a las instancias institucionales que correspondan dentro del proceso de atención a la denuncia. Todas las personas que conozcan del caso adquirirán el compromiso de confidencialidad indefinidamente.

ARTÍCULO 39. - Las partes de una denuncia ante el Comité de Ética podrán apelar la decisión emitida en primera instancia. El Código de Ética regulará el procedimiento a seguir en caso de una apelación.

CAPÍTULO VIII REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 40.- Estos Estatutos solamente podrán ser modificados con la aprobación en Asamblea General de una mayoría calificada correspondiente a la mitad mas uno de los miembros activos de la asociación. Se documentará el voto y cualquier otra modificación solo regirá con el numero de votos registrado mas uno.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- La Asociación se disolverá y liquidará:

- i) por vencimiento del término de duración;
- ii) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
- iii) por la extinción de su patrimonio;
- iv) por decisión de autoridad competente;
- v) por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Asamblea General con un quórum del 70% de sus miembros activos;
- vi) por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 42.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 43.- Facultades

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avaluó de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 44.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45.- Sujeción a las normas legales.
Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 46.- Año fiscal.
El año fiscal corresponderá al año calendario.

FIN DE LOS ESTATUTOS



Aprobaciones

Los presentes Estatutos de la Asociación fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 3 de noviembre de 2019.

Primera modificación de Estatutos: Primera Asamblea General Ordinaria del 16 de mayo de 2020.

Segunda modificación de Estatutos: Segunda Asamblea General Ordinaria del 27 de marzo de 2021.

Tercera modificación de Estatutos: Segunda Asamblea Extraordinaria de Reforma de Estatutos del 4 y 7 de octubre de 2025.

Cuarta modificación de Estatutos: 7ª Asamblea General Ordinaria del 7 de marzo de 2026.

Aprobada por:

John Alexander Oyuela
Presidente de la Asamblea y de ANATI-O

y

Mónica Salazar E.
Secretaria de la Asamblea y de ANATI-O

